

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8891

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 10 y 11 de Diciembre)

Núm. 2643

Gobierno Civil

Circular.—Sanidad

Teniendo noticias que en varios pueblos de esta provincia no se cumplimentan las disposiciones vigentes respecto a la matanza particular de cerdos, que no son presentados a los Mataderos públicos para su reconocimiento, ni examen de sus carnes por el microscopio y que por carencia de aquellos establecimientos autoriza el Reglamento puedan sacrificarse en las mismas casas particulares, con la imprescindible obligación de que el Veterinario proceda a su inspección, como así se tiene recordado en diferentes circulares de este Gobierno civil de mi mando, vengo en disponer lo siguiente:

Que todos los cerdos con destino a la matanza, sea pública o para el consumo particular debe ser objeto de la inspección sanitaria del Veterinario.

Que en los pueblos que no dispongan de Veterinario para esta clase de servicio serán conducidos al pueblo más inmediato que disponga de Matadero para la correspondiente inspección, siempre que no tenga contratado Veterinario o no pueda disponer de él.

Estando en plena época de la matanza y dispuesto a que se cumpla en toda escrupulosidad se servirán los Sres. Alcaldes hacer cumplimentar esta circular dentro tercer día.

Palma 10 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 2664

Retiro Obrero Obligatorio

A los efectos del Reglamento de la Inspección del Régimen de Retiro Obrero Obligatorio de 24 de Julio de 1921 ha sido nombrado Subinspector para Cataluña y Baleares, Don Leopoldo Mercader Mallol.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 12 de Diciembre de 1923

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 2655

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Francisco Morales Fernandez la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para ampliar su Central eléctrica del pueblo de Mercadal (Menorca), con un motor a gas pobre de 45 H. P. de fuerza y alternador de 35 K. W. A. con su correspondiente cuadro de distribución para suministrar fluido a Fornells.

Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones en contra de dicha petición.

He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a V. como concesionario de la Central eléctrica de Mercadal, la ampliación de la misma y red de distribución y transporte al caserío de Fornells, sujetándose al proyecto que con fecha 4 de Diciembre de 1921, y firmado por el Arquitecto D. Francisco Femenias, acompañó a su instancia en Enero de 1922, en la que solicitaba de este Gobierno Civil la autorización correspondiente.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutaran bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que mas adelante se señala con extrínica sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar el Ministerio de Fomento antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.ª La instalación sujeta, también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se otorgará con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dic-

tadas en lo sucesivo les sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que tenga V. derecho por ello a indemnización alguna sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.ª No podrá darse principio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras por ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste efecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil mandará devolver a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá V. entregar) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras de dominio público a menos que se haga constar en el acta que ni en unas ni en otras se han causado daños ni perjuicios.

5.ª Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes: a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo. b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

6.ª El cruzamiento se efectuara en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.

7.ª Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de fabrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embudada en fabricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y paseo, excepto en los casos en que la cota del terrapién sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de mas de 12 metros.

8.ª La altura mínima de los cables

sobre el firme será de 6 metros y si a lo largo de la carretera hubiera colocadas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables mas próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquellas.

9.ª Los cables se amarrarán sólidamente a cada uno de los postes anterior y posterior a la carretera y al inmediato por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados que la producida por su propio peso.

10. Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce se suspenderá cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento y situando éstas a una distancia máxima entre sí de 40 centímetros.

11. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a contar de esta fecha.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 6 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Tarifas aprobadas

TANTO ALZADO

Pesetas

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Lámparas de 10 bujías (mensualmente). | 4'00 |
| Id. de 16 id. (id.) | 6'00 |
| Id. de 25 id. (id.) | 8'00 |
| Id. de 50 id. (id.) | 10'00 |

CONTADORES

| | |
|-------------------------------|------|
| Consumo mensual de 0 a 20 Kw. | 1'65 |
| Id. id. de 20'01 a 30 Kw. | 1'30 |
| Id. id. de 30'01 en adelante. | 1'00 |

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de ajustar a un criterio uniforme la duración de las vacaciones escolares de la época de Navidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las expresadas vacaciones comiencen el 15 de Diciembre en todos los establecimientos civiles de enseñanza del Reino y terminen el 8 de Enero, debiendo los Jefes respectivos hacer cumplir estrictamente lo mandado, y aplicando, en caso de contravención, las sanciones que sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretario de Gobernación y Jefes encargados del despacho de los Ministerios de Gracia y Justicia, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 7 de Diciembre)

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre subsistencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Octubre último, una Comisión de Información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial, y un Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agrícolas y ganaderas se verificará conforme acuerde el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio teleográfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919, que estableció el servicio de información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de información telegráfica comercial, las informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existen-

cias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta 9 de Diciembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Palma de Mallorca, a con curso de traslado, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Palma de Mallorca.

(Gaceta 5 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas y consultas formuladas acerca de la fecha en que los Ayuntamientos deben comenzar a abonar a los Maestros la indemnización por casa-habitación, conforme a la escala señalada en el artículo 15 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último, y teniendo en cuenta que la vida económico-administrativa de los Municipios ha de desarrollarse dentro de los límites determinados en los presupuestos que están en vigor, desde fecha anterior a la del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la referida indemnización, conforme al artículo 15 mencionado, hasta que comiencen a regir los Presupuestos municipales del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta 8 de Diciembre)

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas y lo propuesto por la Dirección general del Ítamo, ha tenido a bien aprobar, con carácter general, la siguiente Instrucción, reguladora de los honorarios que han de percibir los Peritos en los expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Instrucción que se cita

Artículo 1.º En los expedientes de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, los Peritos que intervengan devengarán por sus trabajos, en cuanto no fueren de cuenta de los pro-

pietarios, los honorarios que precedan con sujeción a los tipos que se señalan en los artículos siguientes, además de los gastos de movimiento, que se abonarán con arreglo a lo dispuesto para el personal técnico de la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 2.º Durante el segundo periodo que marca la ley de Expropiación vigente, los Peritos de la Administración percibirán derechos que se regularán por la tarifa siguiente:

Primer caso.—Expropiación de fincas rústicas para caminos, canales y obras en general de gran desarrollo en una dirección, 200 pesetas por hectárea que haya de ocuparse cuando por término medio el número de fincas por hectárea no exceda de cinco.

Pesetas 225, cuando el mínimo no exceda de 20.

Pesetas 250, cuando el mínimo no exceda de 50.

Pesetas 275, cuando el mínimo no exceda de 100.

Pesetas 300, cuando el mínimo no exceda de 150.

Pesetas 325, cuando el mínimo no exceda de 150.

Segundo caso.—Expropiaciones de fincas rústicas para pantanos, desecación de lagunas, saneamiento de terrenos y, en general, obras de condiciones análogas.

a) Superficie que se ha de ocupar, menor de 10 hectáreas:

Pesetas 50 por hectárea, si el número de fincas por hectárea no excede de cinco.

Pesetas 55 por hectárea, si dicho número no excede de 20.

Pesetas 60 por hectárea, si dicho número excede de 50.

Pesetas 65 por hectárea, si dicho número excede de 50.

b) Para la superficie que exceda de 10 hectáreas, sin llegar en el total a 50, los cuatro tipos anteriores se reducirán a 40, 44, 48 y 52 pesetas.

c) Para la superficie que exceda de 50 hectáreas, sin llegar en el total a 100, los cuatro tipos se reducirán a 30, 33, 36 y 40 pesetas.

d) Para la superficie que exceda de 100 hectáreas, sin llegar en el total a 250 los cuatro tipos se reducirán a 25, 28, 31 y 34 pesetas.

e) Para la superficie que en el total exceda de 250 hectáreas, los cuatro tipos serán de 20, 22, 24 y 26.

Tercer caso.—Expropiaciones de fincas urbanas y construcciones diversas:

a) Edificación propia para vivienda, taller o que se pueda asimilar.

Tres pesetas por metro cuadrado de primera planta y una peseta por cada uno de los demás que existan y sean habitables.

Pesetas 0,50 por metro cuadrado de solar, corrales y construcciones anejas.

Dentro de zona urbanizada, en poblaciones de importancia y para edificios de buena construcción, esos tipos se duplicarán.

Artículo 3.º De los honorarios calculados con arreglo a los tipos que en el artículo anterior se señalan, se entenderá que el 60 por 100 corresponde a las mediciones y recogida de datos de todas clases, y el 40 por 100 a la preparación y redacción de los documentos que se requieren en el segundo plazo establecido por la ley vigente de Expropiación forzosa.

Artículo 4.º Por la preparación y redacción de los documentos relativos al tercer periodo de la ley, el Perito de la Administración, percibirá el 25 por 100 del importe de los devengos que correspondieron al segundo periodo.

Artículo 5.º Los Peritos de los propietarios habrán de presentar cuenta justificativa de sus honorarios por su intervención correspondiente al segundo periodo, que, en ningún caso, podrá exceder de lo que por iguales conceptos devengaron los Peritos de la Administración.

Igual regla se observará para el abono de honorarios a los Peritos terceros.

Artículo 6.º Al iniciarse un expediente de expropiación, el Técnico-Jefe encargado del servicio deberá re-

dictar un presupuesto de los gastos que la instrucción de ese expediente ha de ocasionar a la Administración.

En este presupuesto se incluirán las partidas necesarias para pago de jornales y materiales y copias de documentos, además de las dietas de los funcionarios que intervengan y los honorarios de los Peritos. Todos los gastos se formalizarán en una cuenta especial, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad, y tanto los honorarios de los Peritos como los gastos de copia de los documentos que presente, no serán abonados en tanto que el expediente no sea aprobado.

Artículo 7.º La aceptación del cargo de Perito envuelve también la de las tarifas y condiciones que se consignan en esta Instrucción. Advertiendo que, si el Perito que termina la intervención en un expediente no hubiera realizado operaciones anteriores, habrá de ceder, a favor de los que le hayan precedido, la participación en los honorarios que determine el Jefe del servicio encargado de las obras.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la estricta aplicación de cuanto precede.

Madrid, 29 de Noviembre de 1923.
—El Jefe encargado del despacho, José Vicente Arche.

(Gaceta 6 de Diciembre)

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido error en la publicación de los siguientes preceptos del Real Decreto de 1.º Diciembre corriente, inserto en la Gaceta correspondiente al día 4 y B. O. número 8390, se publican a continuación, debidamente rectificados:

Artículo 4.º Último párrafo:
«Los gastos de rectificación de las servidumbres de paso serán de cuenta de los legitimadores, y la apreciación de las condiciones que justifiquen la posibilidad y conveniencia de legitimar las servidumbres comprendidas en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, se realizará por los funcionarios técnicos a que se refiere el artículo 1.º, previo informe favorable del Ayuntamiento y del Consejo provincial de Fomento respectivos».

Artículo 10. Último párrafo:
«Los Ayuntamientos o las Juntas Administrativas adoptarán o no libremente el acuerdo de otorgar la cesión autorizada en este artículo; pero cuando su acuerdo sea afirmativo tendrá que aplicarse en favor de todos y cada uno de los vecinos que, reuniendo las circunstancias mencionadas, lo soliciten. Cuando la extensión de los terrenos libres y susceptibles de cesión no permitiera esta generalidad de beneficios, no podrá llevarse a efecto el acuerdo del Ayuntamiento o Junta Administrativa, sin perjuicio de que los comuneros atribuidas a aquéllos las facultades del artículo 85 de la ley Municipal».

(Gaceta 8 de Diciembre)

INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días

a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta 5 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2667

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiéndose practicado en el día de hoy ante la Comisión provincial el 4.º sorteo anual correspondiente a 1923 de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de Septiembre de 1917 y que deben ser amortizadas arregladamente a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para su emisión y cuadro de amortización formado al efecto, han correspondido ser amortizadas las siguientes obligaciones.

De la serie A.—Números 331 a 340, 361 a 370, 421 a 430, 431 a 440, 751 a 760.

De la Serie B.—Números 101 a 110, 201 a 210, 451 a 460, 531 a 540, 671 a 680, 1141 a 1150, y las de los números 49, 584, 648, 752, 849 y 1158.

De la Serie C.—Números 31 a 40, 141 a 150, 241 a 250 y 831 a 840.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del pago de dichas obligaciones, que se verificará en la Depositaria de esta Diputación a partir del día 27 de este mes.

Palma 10 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomis.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2611

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Minas

EDICTO.—No habiéndose podido notificar personalmente a D. Eduardo Fontseré, dueño de la Mina de Agua, denominada «La Gimnesiana» del término municipal de Esporlas, para que antes del 31 del actual ingresará el importe del canon por superficie importante 7'08 pesetas, por cuanto no ha podido encontrarse su domicilio.

En cumplimiento del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirle que de no ingresar dicho canon antes del 31 del actual se declarará caducada la mina por ministerio de la Ley.

Palma 5 Diciembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, M. del Alisal.

Núm. 2665

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El Arrendatario del servicio recaudatorio de las contribuciones de esta provincia Don Bartolomé Mir Calafell, participa a esta Tesorería fecha de ayer, que el Auxiliar Recaudador de Contribuciones de los pueblos de Manacor, Petra y San Juan, Don Juan Riutort y Riutort, ha renunciado dicho cargo, cuya renuncia le ha sido admitida y por lo tanto ha cesado en las funciones que venía desempeñando como recaudador de dichos pueblos.

Palma 12 Diciembre 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2648

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios

provinciales y municipales de 22 de Mayo próximo pasado, se hace público, a los efectos procedentes, que este Excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto proceder a las obras de urbanización y saneamiento de parte de la Avenida de Estanislao Figueras y demás vías que se señalan en el proyecto obrante en el expediente instruido al efecto.

Palma 10 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2615

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado Don Juan Magrner Oliver, la adquisición de una parcela de terreno sobrante de la vía pública contigua a la calle de San Jaime y procedente del ensanche del Celler que, según dictamen emitido por el señor Arquitecto de la provincia no constituye solar edificable y ha sido tasada en la cantidad de mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de Noviembre último, se anuncia al público dicha petición para que llegue a conocimiento de los otros propietarios colindantes a quienes pueda también interesar la adquisición de esta parcela, advirtiéndoles que, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pueden presentar si les conviniere, proposiciones que tiendan a mejorar el precio de tasación.

Soller a 4 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, J. Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2628

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia número 8878 correspondiente al día 13 de Noviembre último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general comprendidos los de la pescadería, para durante el ejercicio económico de 1924 a 1925, esta Corporación Municipal en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día cinco del mes actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 22 de Mayo último, señalar el día 7 de Enero del año próximo a las diez para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de siete mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a lo dispuesto en la Instrucción citada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas setenta y cinco pesetas, y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de setecientos cincuenta pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, que vencerán cada día cinco de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller 7 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, J. Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario

Modelo de proposición

D. F.... T.... y T.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número..... enterado de

las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra). Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2627

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8878 correspondiente al día 13 de Noviembre próximo pasado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses y de aves y conejos en el matadero público de esta Ciudad para durante el ejercicio económico de 1924 a 1925, esta Corporación municipal en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día cinco del mes actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 22 de Mayo último, señalar el día 7 de Enero del próximo año, a las once, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el de doce mil pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a lo dispuesto en la citada Instrucción.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de seiscientos pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de mil doscientas pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, que vencerán cada día cinco de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Soller a 7 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, J. Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

Don F.... T.... y T.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses y de aves y conejos en el matadero público de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arriendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra). Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2616

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Debiendo adquirir este Ayuntamiento varias bombas aspirantes-impelentes con sus anexos y además unos cien metros de tubería de plomo de 31 X 39 o de hierro galvanizado de 1 1/2 puigada se abre un concurso libre por treinta días para que puedan hacerse ofrecimientos a esta Corporación municipal.

Arta 5 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Ferragut.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2617

AYUNT.º DE MARIA de la SALUD

Vacante la plaza de Sepulturero de esta villa por defunción del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho a ella y quieran desempeñarla,

puedan solicitarla dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Maria de la Salud 4 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Gabriel Más.

Núm. 2637

ALCALDIA de MARIA de la SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 25, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Maria de la Salud a 9 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Gabriel Más.

Núm. 2662

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con arreglo al artículo 146 de la Ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villafranca de Bonañy 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Guillermo Bover.—Antonio Gomis, Secretario interino.

El padron de cédulas personales de este término formado para el año económico de 1924 a 25 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villafranca de Bonañy 4 Diembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Bover.—Antonio Gomis, Secretario interino.

Núm. 2624

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 25, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Margarita a 7 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Joaquin Garcia.

Núm. 2629

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Confeccionado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto del presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 25 con el dictamen del Señor, Regidor Sindico, se anuncia hallarse expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar de la fecha de la inserción en el B. O. de la provincia.

San Luis 5 Diciembre 1923.—El Alcalde, Juan Sintes.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 2631

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25 queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla 7 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Jaime Pons.

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes. San Juan Bautista 10 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Riera.

ALCALDIA DE INCA

En el expediente de ensanche del primer tramo de la calle del Comercio, se ha dictado la siguiente providencia:

Queda abierto el 2.º plazo o pago para cubrir el presupuesto para el ensanche del primer tramo de la calle del Comercio basado en las facultades que confiere el R. D. de 31 de Diciembre de 1917, pudiendo satisfacer los especialmente beneficiados dichas cuotas dentro del plazo de treinta días hábiles desde las ocho a las catorce en las oficinas de la recaudación de los impuestos municipales de esta ciudad, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado se procederá a su efectividad por la vía de apremio, procediéndose al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que pueden satisfacer sus débitos durante el plazo de treinta días hábiles, insértese además en el B. O. de la Provincia y Gaceta de Madrid, conforme dispone los artículos 39, 141 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—El Alcalde Pablo M. Morey.

Inca 10 de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Antonio Martorell.

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que por ante la Secretaría de que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Darder Ripoll contra D. Pedro Darder Canals y en ellos ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia:—En la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de Diciembre de mil novecientos veintitres, el Sr. Don Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja; en virtud de los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Melchor Cloquel en representación de D. Antonio Darder Ripoll, industrial, de este vecindario, dirigido por el Letrado Don Jaime Suan contra D. Pedro Darder y Canals que también era vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos sobre pago de pesetas, y.—Resultando etc.—Fallo: que debe mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar a D. Antonio Darder Ripoll la suma de dos mil veintidós pesetas con sus intereses al tipo legal del cinco por ciento al año a contar desde el veintiseis de Octubre último hasta la solución y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago, a todo lo que se condena al demandado D. Pedro Darder Canals; y en atención a la rebeldía de este acudíquesate la presente sentencia por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en el sitio de costumbre de esta capital a menos que pueda practicarse personalmente al demandado si pudiera ser habido y lo so-

licitare la parte actora dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firme.—Antonio Sereix.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard».

Y no habiéndose solicitado dentro del término concedido que se notificase personalmente al demandado la preinserta sentencia, expíto el presente edicto para que le sirva de notificación en forma.

Palma diez de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos del Manicomio provincial de Baleares Don Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalés Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por María Fiol Ramis vecina de Sineu, a instancia de María Serra Fiol, arreglamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha María Fiol Ramis en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijan en esta ciudad y en Sineu insertándose además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos del Manicomio provincial de Baleares D. Jerónimo Ripoll Matheu y Don Jaime Escalés Real referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Catalina Barceló Prats vecina de Inca, a instancia de Magdalena Prats madre de la reclusa, arreglamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Catalina Barceló Prats en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijan en esta ciudad y en Inca insertándose además, un ejemplar en el B. O. de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a veintiseis de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se citan a Don Jaime Mas y Mulet y D.ª María Jaume y Mas de ignorado domicilio y caso de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan el día diez y nueve del actual a las once horas y treinta minutos, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Juan Cabot y Vidal en nombre de D. Jaime Mas y Ballestar, de este vecindario, sobre elevar o escritura pública las car-

tas de pago, que el primero y el curador de la segunda, otorgaron privadamente, importantés cada una, doscientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Srio.

D. Juan Guasch Roig, Secretario del Juzgado municipal del término de San Juan Bautista, partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

Doy fé y testimonio que en el juicio verbal que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«En el término municipal de San Juan Bautista a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres, el Sr. D. Juan Guasch Mari, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Antonio Mari Mari y D. Matias Torres Mari, habiendovisto y oído el presente juicio verbal civil entre partes de la una y como demandante, Antonio Mari Mari (a) Can Chich Busquets, casado, labrador, mayor de edad, natural y domiciliado en la parroquia de San Vicente Ferrer de este término y como demandado José Mari Mari (a) Juanó, también casado, labrador, mayor de edad, natural de la indicada parroquia de San Vicente Ferrer, actualmente ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.—Resultando... Considerando...—Fallo: Que debemos condenar y condenamos al demandado José Mari Mari (a) Juanó de ignorado paradero para que en el plazo de tres días satisfaga al actor Antonio Mari Mari, la cantidad de quinientas pesetas importe de lo que reclama en la demanda, imponiéndole además las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia atendida la rebeldía del demandado, además de publicarla en estrados, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como ordenan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochentatres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Guasch.—Antonio Mari.—Matias Torres.—Publicación. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Tribunal municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Juan Guasch, Secretario».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Mari Mari (a) Juanó, se expide la presente a los efectos mandados en la referida sentencia con el visto bueno del Sr. Juez municipal en San Juan Bautista a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Juan Guasch, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Guasch.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de San Luis

Tarifa 1.ª

- Oliver Mercadal Ramón, Ultramarinos, Aleman 15, 160'18 pesetas
- Carreras Portella Antonio, idem, S. Luis 67, 160'18
- Cardona Portella Bartolomé, Venta de carnes frescas, id. 35, 85'43
- Coll Orfila Francisco, idem, id. 59, 85'43
- Sintes Mercadal Benito, comestibles, id. 49, 85'43
- González Villalonga Pedro, id., id. 59, 85'43
- Mercadal Pons Francisco, id., Consey 13, 85'43

- Vidal Sintes Pedro, id., Tanet 20, 85'43
- Sintes Tuduri Bartolomé, id., Olles, tra 88, 85'43
- Gornés Fanals Miguel, id., S. Esteban 84, 85'43
- Carreras Orfila Benito, id., Beniall 51, 85'43
- Tuduri Casali Antonio, id., Barqueros 20, 85'43
- Pons Tegedor María, id., S. Luis 97, 85'43
- Sintes Sintes Juan, id., Asunción 18, 85'43
- Victori Diaz Pedro, id., S. Luis 62, 85'43
- Pons Olives Tomás, id., Tanet 26, 85'43
- Pons Pons Antonio, id., S. Luis 35, 85'43
- Pons Portella Margarita, id., idem 1, 85'43
- Gornés Fanals José, id., id. 97, 85'43
- Gomila Orpes Lorenzo, Café, id. 62, 85'43
- Pons Vidal Benito, id., id. 12, 85'42
- Orpés Pons Pedro, id., id. 30, 85'42
- Orfila Orfila Margarita, Taberna, id. 60, 80'09
- Pons Pons Miguel, Venta vinos por menor, Barcasas 44, 80'09
- Tuduri Cardona Jaime, idem, Bini, faet, 80'08
- Sintes Orfila Tomás, id., S. Luis 74, 80'09
- Pons Sintes Antonio, idem, id. 107, 80'08
- Total 2429'36 pesetas.

Tarifa 2.ª

- Pons Olives José, Expendedor de aves de corral, La Unión 1, 138'82
- Sintes Sintes Juan, 1 carruaje alquiler 4 ruedas una caballería, Obispo 6, 61'40
- Pons Orfila Toribio, idem, S. Luis 2, 61'41
- Textidor Olives José, 2 id. 4 id., Mahón, 122'80
- Gomila Pallicer Gabriel, revendedor de energía eléctrica, id., 197'77
- Total 582'20 pesetas

Tarifa 3.ª

- Pons Pons Antonio, Molino de viento 1 piedra, S. Luis 2, 104'15
- Rotger Sintes Miguel, idem, Obispo 2, 104'15
- Rotger Rotger Francisco, idem, San Luis 30, 104'16
- Cabiro Mora Federico, Molino a Máquina, Mahón, 98'66
- Total 411'12 pesetas

Tarifa 4.ª

- Sinarro Puig Alejandro, Farmacia, S. Luis 18, 139'04

Sección de artes y oficios

- Gomila Orfila Lorenzo, Barbero, San Luis 12, 35'88
- Orfila Pons Francisco, id., id. 7, 35'88
- Textidor Carreras Diego, id., id. 65, 35'88
- Victoria Diaz José, id., id. 113, 35'88
- Cleffe Piris Alfonso, id., S. Antonio 16, 35'89
- Sintes Mercadal Antonio, Carpintero, S. Luis 106, 35'87
- Cardona Gomila Francisco, id., id. 44, 35'88
- Sintes Mercadal Tomás, id., Llanón, 35'88
- Carreras Bludavets Pedro, Herrero, S. Luis 80, 35'88
- Sintes Pons Juan, Horno pan cocer con venta, id. 5, 35'87
- Orfila Pons Francisco, idem id. 80, 35'88
- Cardona Tuduri Antonio, idem, San Esteban, 35'89
- Olives Pons Juan, idem, S. Luis 96, 35'88
- Total 605'48 pesetas
- Total general 4.023'16 pesetas
- San Luis 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Pedro Tremol.